

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 3**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del jueves dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el tres, ocho y once de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dos ordinaria, celebrada el miércoles diecisiete de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco:

- I. 32/2025** Controversia constitucional 32/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 46, numeral 37, de la Ley Número 033 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 46, numeral 37, de la Ley número 033 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. TERCERO. La declaratoria de invalidez*

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

*decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 46, numeral 37, de la Ley Número 033 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que el Congreso local invadió la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos, regulada en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución General al prever el cobro de derechos para el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento en el padrón fiscal municipal de establecimientos con giro comercial identificado como “Depósito de Gas LP”, lo cual, además, está regulado en la Ley del Sector Hidrocarburos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz y Figueroa Mejía.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Guerrero García y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 46, numeral 37, de la Ley Número 033 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

*“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González y Guerrero García votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

- II. 63/2025** Controversia constitucional 63/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 74, fracción XV, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, expedida mediante el Decreto No. 64, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 74, fracción XV, en las porciones normativas que dicen: “Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

**III. 34/2025**

Controversia constitucional 34/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0148/2024 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

**IV. 55/2025**

Controversia constitucional 55/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0108/2024 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.* *SEGUNDO. Se declara la invalidez del apartado TARIFA para el cobro de Derechos, fracción II, numeral 2, porciones normativas 2.12.1 y 2.12.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.* *TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.* *CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó la controversia constitucional 63/2025.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 74, fracción XV, en su porción normativa ‘gasoductos’, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Jalpa, Zacatecas; ello, en razón de que el Congreso local invadió la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X y XXIX, numeral 2, de la Constitución General al prever el cobro de derechos por la expedición de licencias de construcción en este concepto, cuestión que, además, ya se regula en la Ley del Sector Hidrocarburos.

En su tema 2, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de energía eléctrica”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 74, fracción XV, en su porción normativa ‘Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares’, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Jalpa, Zacatecas; ello, en razón de que se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, del numeral 5, de la Constitución General al regular el cobro de derechos por expedición de licencia y construcción por

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

estos conceptos, lo cual, además, se encuentra regulado en la Ley del Sector Eléctrico.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó las controversias constitucionales 34/2025 y 55/2025.

En sus apartados VI, relativos al estudio de fondo, en su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, los proyectos proponen declarar la invalidez del artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numerales 1 y 2, en sus porciones normativas ‘Construcción para proyectos de Gasoductos’ y ‘m<sup>2</sup> \$90.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025 y de la fracción II, numeral 2, subnumeral 2.12.1, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, si bien los Congresos locales pueden regular la obtención de ingresos de los municipios por la prestación de un servicio público y si bien la norma no dispone, literalmente, el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para la construcción de proyectos de infraestructura de gaseoductos, lo cual se relaciona directamente con las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, que corresponden exclusivamente a la Federación.

En su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, los

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

proyectos proponen declarar la invalidez del artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numeral 2, en su porción normativa ‘y Fotoceldas’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025 y de la fracción II, numeral 2, subnumeral 2.12.2, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, por mandato constitucional, corresponde exclusivamente a la Federación la planeación y control del sistema eléctrico nacional y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, siendo que la norma impugnada prevé cobros que están relacionados directamente con estas actividades.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de fondo y de efectos, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra con precisiones, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas y con precisiones, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

---

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Por tanto, los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos deberán indicar, respectivamente:

**63/2025**

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 74, fracción XV, en su porción normativa ‘Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos’, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, expedida mediante el Decreto No. 64, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.*

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

**34/2025**

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0148/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

**55/2025**

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II, numeral 2, subnumerales 2.12.1 y 2.12.2, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0108/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**V. 1/2021**      Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2021, solicitada por la otrora Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de*

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

*inconstitucionalidad.* SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los términos precisados en el apartado VI de la presente ejecutoria; la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad. El proyecto propone declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; ello, en razón de que, actualmente, condiciona el reconocimiento de la relación de concubinato de un elemento de las Fuerzas Armadas a que la persona interesada haya sido expresamente designada como concubina o concubinario ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Marina, y excluye la posibilidad de acreditar dicha relación con otros medios de prueba, lo cual fue declarado inconstitucional por la extinta Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 77/2021.

Reflexionó que este tipo de casos implican el debate sobre los derechos de las parejas en unión libre o

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

concubinato, particularmente en el ámbito de las instituciones militares, donde el registro formal de familiares constituye un requisito indispensable para acceder a prestaciones de seguridad social, como la pensión, por lo que la ausencia del reconocimiento legal de esta situación de facto puede impedir el otorgamiento de un beneficio económico, que podría generar situaciones potencialmente injustas o discriminatorias.

Retomó que, dada la declaratoria de inconstitucionalidad de la otrora Segunda Sala y transcurrido el plazo de noventa días establecido en el artículo 232 de la Ley de Amparo para que los órganos legislativos modificaran o derogaran la disposición considerada inconstitucional por jurisprudencia, lo cual no ha ocurrido, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone emitir la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia y a los antecedentes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Bates Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al estudio de fondo.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Ríos González, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz y Espinosa Betanzo.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama, atendiendo a lo expresado, modificó el proyecto para recoger el criterio de la mayoría, consistente en que, en este tipo de casos, se puede tener la posibilidad de pronunciarse sobre el análisis de fondo de la constitucionalidad de la norma en cuestión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al apartado de efectos.

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>4</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Ríos González, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz y Guerrero García.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para aclarar que los efectos de esta declaratoria de inconstitucionalidad son generales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>5</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Espinosa Betanzo y Ríos González.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para precisar el efecto de la declaratoria general de inconstitucionalidad conforme a los argumentos de la mayoría, consistentes en otorgar una interpretación más amplia, protectora y garantista para concubinas y concubinos beneficiarios de la seguridad social que le corresponda a las personas militares.

---

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>6</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo y Guerrero García.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para trasladar el párrafo 53 al apartado anterior de consideraciones y suprimir de su texto “cuando una persona solicite una pensión de viudez o cualquier otra prestación económica que derive de la muerte de un militar” para quedar: “Con ello, la relación de concubinato podrá acreditarse con cualquiera de los medios de prueba que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles y no únicamente con la designación realizada por el militar, lo que protege el derecho a la familia previsto en el artículo 4º de la CPEUM y la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>7</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz y Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a los efectos, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres

---

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

<sup>7</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García con precisiones y Presidente Aguilar Ortiz.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con doce minutos y reanudó la sesión a las doce horas con treinta y siete minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

**VI. 209/2024**      Contradicción de criterios 209/2024, suscitada entre los Tribunales Colegiados Quinto del Décimo Quinto Circuito y Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver, respectivamente, el recurso de queja 79/2024 y el amparo en revisión 545/2004. En el proyecto formulado por la señora

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios”.

**VII. 104/2025**      Contradicción de criterios 104/2025, suscitada entre los Tribunales Colegiados Primero en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito y el Primero en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos directos civiles 558/2024 y 134/2014. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “ÚNICO. Se declara sin materia la contradicción de criterios denunciada”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó<sup>8</sup> la contradicción de criterios 209/2024.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó<sup>9</sup> la contradicción de criterios 104/2025.

El señor Ministro Presidente Aguilar sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar sometió a votación la propuesta de los apartados subsecuentes, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

---

<sup>8</sup> Págs. 77-81 de la referida versión taquigráfica.

<sup>9</sup> Págs. 81-82 de la referida versión taquigráfica.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**VIII. 31/2024**      Incidente de inejecución de sentencia 31/2024, respecto de la dictada el veintisiete de febrero de dos mil veinte por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en el expediente 296/2019, promovido por Ma. de los Ángeles Castrejón Mazari. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo*

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

*al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, así como las multas impuestas por el Juez de Distrito”.*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó<sup>10</sup> el proyecto.

Narró los antecedentes del asunto: 1) una extrabajadora del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, solicitó una pensión por jubilación, 2) el Congreso del Estado de Morelos le concedió la pensión solicitada por un monto equivalente al 100% de su último salario percibido, pero ese municipio no le pagó, 2) la pensionada presentó amparo indirecto, 3) el juzgado de distrito sobreseyó el juicio al considerar que era materia laboral y, por tanto, el municipio no era autoridad responsable, 4) la quejosa interpuso recurso de revisión, 5) obtuvo la revocación de la sentencia recurrida para el efecto de que el municipio cubriera a la quejosa de manera inmediata la pensión otorgada, pues era un asunto de índole administrativa y 6) el juzgado del conocimiento declaró cumplida la ejecutoria de amparo, en virtud de que la autoridad responsable remitió copia del convenio celebrado con la quejosa, en términos del cual se pactaron modalidades y fechas de pago, así como de diversos títulos de crédito que fueron otorgados a su entera satisfacción.

---

<sup>10</sup> Págs. 85-88 de la referida versión taquigráfica.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

El proyecto propone declarar sin materia el presente incidente de inejecución, en tanto que la autoridad responsable cumplió, en sus términos, la ejecutoria de mérito y, por ende, dejar sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado correspondiente, así como las multas impuestas por el juzgado de distrito.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y al marco jurídico, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>11</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, ponente Batres Guadarrama, Ríos González, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV relativos,

---

<sup>11</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en contra. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto particular.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>12</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, ponente Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, respecto de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los puntos resolutivos primero y segundo.

---

<sup>12</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del punto resolutivo tercero. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**IX. 15/2024**      Incidente de inejecución de sentencia 15/2024, respecto de la dictada por el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, derivado del juicio de amparo indirecto 465/2019, promovido por Otilio Enrique Ayala Rodríguez, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de Otilio Rodrigo Ayala Sepúlveda. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo 465/2019 al Juez Primero de Distrito de Torreón, Coahuila para los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 15/2023, así como las multas impuestas por el juez de distrito*”.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó<sup>13</sup> el proyecto.

Se propone declarar infundado este asunto porque la autoridad responsable Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) ha efectuado actos tendientes a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la cual instruyó el pago de una indemnización por la expropiación del predio denominado “Las Noas” en Torreón, Coahuila, a saber, se elaboró un avalúo que sirviera de base para determinar el monto a pagar por concepto de indemnización, pero diversas autoridades involucradas sostienen que, en términos del artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, perdió vigencia en dos mil veintiuno, por lo que deben devolverse los autos al juzgado de distrito del conocimiento para se pronuncie al respecto, así como dejar sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado correspondiente y las multas impuestas por el referido juzgado de distrito.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y al marco jurídico, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>13</sup> Págs. 101-102 de la referida versión taquigráfica.

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>14</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ríos González, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, ponente Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y por la aplicación del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución a las autoridades contumaces y anunció voto particular. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

---

<sup>14</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>15</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la consulta de agregar el efecto adicional de vincular a las autoridades responsables para que se actualice el último avalúo para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, respecto de la cual se expresaron cuatro votos a favor de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra y con el sentido del proyecto original.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

---

<sup>15</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

*Sesión Pública Núm. 3      Jueves 18 de septiembre de 2025*

nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintidós de septiembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 3 - 18 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 752376

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:38:17Z / 01/12/2025T13:38:17-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	74 8d b2 ad e5 4c ad db 00 72 04 82 8f 69 ce c7 4e 77 96 c5 ad 52 76 62 b8 cc db c5 ae 37 a8 64 70 c7 58 db fd cf 3d a3 00 6a 62 c5 dc 8e a5 9f 7a c9 0b 92 5f b8 bf 08 15 5a 68 12 2a 6c 6d 01 c8 25 81 39 9b d0 c0 26 ad 04 b1 1e 3f 8a ca 68 5a 09 cb 3f b2 d7 19 37 42 4b 8a 59 2c 5c 10 db 9e 75 5a c1 01 ca 65 43 db 1b fe ef c1 70 70 a4 42 7d 32 4f c5 37 46 ef fd f0 a8 a3 de 47 f0 e4 1a 02 e7 96 9f a0 9f 9d 41 0d f0 c8 a3 63 d0 84 62 79 05 5d a1 bb 57 24 c2 c7 8a 6c 92 85 78 80 13 d7 f8 e2 2d 1c 08 2a f6 86 d1 6f e2 62 5e b6 d6 cc 66 52 2b 0a a4 c2 71 b8 81 a7 04 cf 1c 21 ff 09 bf 76 cd 6e fb 80 a9 d6 29 bc 54 3b b1 64 47 16 fd f7 d7 63 f4 13 f5 bb 04 d3 a0 ce 0f 13 1e aa 5b 6f 8a fd 7e 73 4b 55 52 7f 29 4c 58 a5 f9 35 5b 31 75 37 ba 8c 61 2e 9b c4 85 60 63 38 0f 40 15 c9 00 ac 87 aa 7e f8 a6 de 27 5c 4e 71 18 0b d0			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:38:18Z / 01/12/2025T13:38:18-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:38:17Z / 01/12/2025T13:38:17-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	788424			
	<b>Datos estampillados</b>	320331D15E3F7DD5E5DF7595E9E0AE3B8D4161BB0E5F0368A2D39D13FB107F57106C			